

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, “ACTUALIZACIÓN DE SUPERFICIES ASOCIADAS A CORTA DE VEGETACIÓN Y REFORESTACIÓN EN CÁRCAVA PONIENTE, FUNDO EL PANGUE”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 141/2019

Valparaíso,

10 MAYO 2019

VISTOS:

1. El Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, el “EIA”) del proyecto “Manejo y Disposición de RISES de combustión del Complejo Termoeléctrico Ventanas”, calificado ambientalmente por la Resolución Exenta N° 57, de fecha 12 de abril de 2011, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso (en adelante, la “RCA N° 57/2011”).
2. La Carta N° 602, de fecha 18 de octubre de 2011, que resuelve la Pertinencia de Ingreso al SEIA de modificaciones que es preciso implementar al proyecto “Manejo y Disposición de RISES de combustión del Complejo Termoeléctrico Ventanas”.
3. La Guía de Permisos Ambientales Sectoriales en el SEIA, Permiso para Corta de Bosque Nativo, elaborada en conjunto entre el Servicio de Evaluación Ambiental y la Corporación Nacional Forestal (CONAF).
4. El Memo N° 6485/2015 de 20 de diciembre de 2015, del Director Ejecutivo de la CONAF, que “Instruye sobre pertinencias de ingreso al SEIA”.
5. La carta s/n, ingresada con fecha 8 de febrero de 2019, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, el “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Norberto Corredor D., en representación de AES Gener S.A. (en adelante, el “Proponente”), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “SEIA”) del proyecto “Actualización de superficies asociadas a corta de vegetación y reforestación en cárcava poniente, Fundo el Pangue” (en adelante, el “Proyecto”).
6. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”, y el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, el “MMA”), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “RSEIA”), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017, del Director (S) Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, el “SEA”), que dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del SEA de la Región de Valparaíso, designándose a la señora Esther Parodi Muñoz, como primera subrogante; y la Resolución N° 1.600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 8 de febrero de 2019, el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Actualización de superficies asociadas a corta de vegetación y reforestación en cárcava poniente, Fundo el Pangue”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- a) Introducir cambios al proyecto aprobado por RCA N° 57/2011, individualizado en el Visto N°1 de la presente Resolución (en adelante, el “proyecto original”), consistentes en la actualización de las superficies de corta y reforestación de vegetación (bosque nativo, plantación de *Eucalyptus globulus* y formaciones xerofíticas), en relación a la habilitación de la Cárcava Poniente del depósito de cenizas ubicado en el Fundo El Pangue, necesarias para la operación del depósito de RISES de combustión del Complejo Termoeléctrico Ventanas.

Dichos cambios se hacen necesarios debido a que en el avance en el desarrollo de ingeniería de detalle del llenado de Cárcava Poniente, se han encontrado diferencias entre las superficies de corta declaradas en los estudios técnicos y las superficies reales representadas en la cartografía presentada durante el proceso de evaluación ambiental. Lo anterior, a raíz de problemas de calce entre las unidades de bosque y plantaciones descritas, atribuibles a una fotointerpretación original y en la operación del software utilizado para la representación cartográfica y el cálculo de superficies, que, comparado con las técnicas actuales de manejo de información territorial, demostraron una diferencia en el calce de las superficies objeto de los Planes de Manejo Forestal (PMF) y Planes de Manejo de Formaciones Xerofíticas (PMFX) en cuestión.

Específicamente, durante la ejecución de los programas de corta vigentes, se pudo evidenciar que algunos sectores destinados a la disposición de cenizas dentro de la Cárcava Poniente no contaban con plan de corta (por errores de calce quedaron excluidos de los PMF Originales). En virtud de lo anterior, se llevó a cabo una actualización de la caracterización de las unidades vegetacionales presentes en el área del depósito. Considerando los avances tecnológicos disponibles a la fecha, para fotointerpretar las unidades de vegetación actuales, se utilizaron imágenes de alta resolución obtenidas a través de un vuelo dron efectuado en el año 2015. Gracias a éstas, se logró definir y cuantificar con mejor precisión las áreas de corta de bosque, plantaciones y formaciones xerofíticas.

- b) El Proyecto se encontraría ubicado en la Región de Valparaíso, provincia de Valparaíso, comuna de Puchuncaví.

En particular, el depósito se ubica al interior del Fundo El Pangue (Lote B-2), el cual se encuentra adyacente al camino que une Puchuncaví con Valle Alegre, correspondiente a la ruta F-190, a aproximadamente 1 (km) al Sur del cruce de ésta con el camino que une Puchuncaví con Nogales, correspondiente a la ruta F-20.

Las coordenadas de la Cárcava 1 o Relleno Poniente son las siguientes:

Tabla N°1: Coordenadas UTM WGS 84 Huso 19.

Sector	Coordenadas	
	Este	Norte
Relleno Poniente (Cárcava 1)	273.635	6.374.131
	273.731	6.374.260

Fuente: Consulta de Pertinencia de Ingreso (CPI).

- c) El Proyecto Original considera la construcción y operación de un depósito para la disposición final de los residuos sólidos de combustión que se generan por la operación actual y futura del Complejo Termoeléctrico Ventanas, incluyendo el transporte de éstos desde su lugar de generación hasta el lugar donde actualmente se emplaza el depósito proyectado. Específicamente, el Proyecto Original considera que la disposición de los residuos se llevará a cabo mediante el relleno de dos cárcavas existentes, y que compondrán los rellenos poniente y oriente, con capacidades de disposición de residuos de 6.200.000 m³ y 2.550.000 m³, respectivamente.

En cuanto a su ejecución, cabe señalar que actualmente se encuentra en etapa de operación la disposición de residuos en el relleno oriente (en adelante, “Cárcava Oriente” o “Cárcava 2”), en tanto que el inicio de la operación del relleno poniente (en adelante, “Cárcava Poniente” o “Cárcava 1”) se encuentra programada para el año 2021.

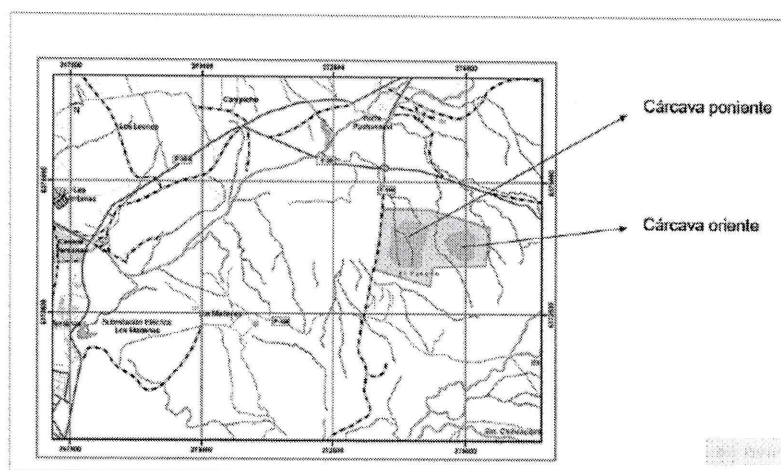


Figura 1. Depósito El Pangué, cárcavas Oriente y Poniente

El Proyecto original fue sometido al SEIA por medio de un EIA, por cuanto generaba, entre otros, los efectos del artículo 11 letra b) de la Ley 19.300 sobre bases Generales del Medio Ambiente, esto efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire. Específicamente, en el Considerando 6.2.4 de la RCA 57/2011 se indica, respecto de los recursos Flora y Fauna que *“la ejecución del proyecto, específicamente por la actividad de relleno de las cárcavas para la disposición de los residuos de combustión, se generarán efectos sobre recursos”*. En efecto, conforme de detalla en el Capítulo VI. “Predicción y evaluación de los impactos ambientales incluidas las eventuales situaciones de riego” del Informe Consolidado de la Evaluación (en adelante ICE), *“durante la ejecución del proyecto, se intervendrán plantaciones forestales de Eucalyptus globulus, correspondiente a una superficie de 34,59 (ha); y bosque nativo múltiple, en 15,74 (ha)”. Y “Además, se intervendrían los 14 sectores con formaciones xerofíticas que se especifican en el numeral V.6.4 de este Informe. Particularmente, especies de Puya chilensis, en una superficie de 3,7 (ha)”*.

- d) En lo que respecta a la Cárcava Poniente, las superficies de corta y reforestación identificadas originalmente v/s las superficies de corta asociadas al Proyecto serían las que a continuación se indican:

Tabla 2: Superficies y tipo de vegetación a intervenir (Cárcava Poniente), Proyecto original v/s Proyecto.

Tipo de Vegetación	Superficie a Intervenir (ha) Proyecto Original	Superficie a Intervenir (ha) Proyecto	Delta Superficie a Intervenir Proyecto (ha)/(%)		Superficie de Reforestación (ha)
Bosque nativo	9,19	10,5	1,31	(14)	16,6
Plantación existente de <i>Eucalyptus globulus</i>	13,76	18,7	4,95	(36)	48,29
Formaciones xerofíticas	39,19	11,34	-27,85	(-29)	35,5

- e) Cabe señalar, que con posterioridad a la emisión de la RCA 57/2011 y a la presentación y aprobación de los respectivos PMF y PTFX, el Proponente debió introducir cambios en la programación del llenado y vida útil del depósito. Lo anterior fue comunicado oportunamente a la Dirección Regional del SEA de Valparaíso, la cual resolvió mediante Carta N° 602, de 18 de octubre de 2011, que dichos cambios no requerían ser evaluados ambientalmente.
- f) En la siguiente Tabla se identifican los considerandos de la RCA 57/2011, y de otras piezas del expediente de evaluación ambiental, referidos a los cambios que se introducirían al Proyecto Original como consecuencia del Proyecto. Respecto de la primera referencia (considerando 4.1, Antecedentes Generales, 2. Superficie, punto 5) se aclara que las superficies señaladas en la RCA original consideran ambas cárcavas (oriente y poniente) por lo que la modificación presentada también se refiere a ambas.

Tabla 3: Modificación a la RCA N° 57/2011.

Referencia	Considerando RCA o parte del expediente	Modificación																																				
<p>RCA Considerando 4.1 Antecedentes Generales. 2. Superficie</p>	<p>"5. Además, las superficies involucradas con la corta y manejo de la flora terrestre, serán las siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="365 389 954 1015"> <thead> <tr> <th>Instalación</th> <th>Superficie a Intervenir (ha)</th> <th>Superficie de Reforestación (ha)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Área de recuperación de vegetación (ARV)</td> <td>----</td> <td>30,80</td> </tr> <tr> <td>Plan de manejo forestal por obras civiles por intervención de bosque nativo</td> <td>15,74</td> <td>21,57</td> </tr> <tr> <td>Plan de manejo forestal por obras civiles por intervención de plantación existente de <i>Eucalyptus globulus</i>.</td> <td>34,59</td> <td>68,29</td> </tr> <tr> <td>Plan de trabajo formaciones xerofíticas</td> <td>---- (*)</td> <td>35,5</td> </tr> <tr> <td>Superficie con especies de <i>Puya Chilensis</i></td> <td>3,7</td> <td>3,7</td> </tr> </tbody> </table> <p>(*) Se presenta un error en la tabla, la superficie a intervenir asociada al Plan de trabajo formaciones xerofíticas, debe ser 39,19 ha.</p>	Instalación	Superficie a Intervenir (ha)	Superficie de Reforestación (ha)	Área de recuperación de vegetación (ARV)	----	30,80	Plan de manejo forestal por obras civiles por intervención de bosque nativo	15,74	21,57	Plan de manejo forestal por obras civiles por intervención de plantación existente de <i>Eucalyptus globulus</i> .	34,59	68,29	Plan de trabajo formaciones xerofíticas	---- (*)	35,5	Superficie con especies de <i>Puya Chilensis</i>	3,7	3,7	<p>El Proyecto modificaría las superficies involucradas con la corta y manejo de la flora terrestre, en los siguientes términos:</p> <table border="1" data-bbox="987 364 1446 956"> <thead> <tr> <th>Instalación</th> <th>Superficie a Intervenir (ha)</th> <th>Superficie de Reforestación (ha)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Área de recuperación de vegetación (ARV)</td> <td>0</td> <td>30,8</td> </tr> <tr> <td>Plan de manejo forestal por obras civiles por intervención de bosque nativo</td> <td>17,05</td> <td>22,88</td> </tr> <tr> <td>Plan de manejo forestal por obras civiles por intervención de plantación existente de <i>Eucalyptus globulus</i>.</td> <td>39,53</td> <td>73,23</td> </tr> <tr> <td>Plan de trabajo formaciones xerofíticas</td> <td>13,34</td> <td>16</td> </tr> <tr> <td>Superficie con especies de <i>Puya Chilensis</i></td> <td>3,69</td> <td>3,69</td> </tr> </tbody> </table>	Instalación	Superficie a Intervenir (ha)	Superficie de Reforestación (ha)	Área de recuperación de vegetación (ARV)	0	30,8	Plan de manejo forestal por obras civiles por intervención de bosque nativo	17,05	22,88	Plan de manejo forestal por obras civiles por intervención de plantación existente de <i>Eucalyptus globulus</i> .	39,53	73,23	Plan de trabajo formaciones xerofíticas	13,34	16	Superficie con especies de <i>Puya Chilensis</i>	3,69	3,69
Instalación	Superficie a Intervenir (ha)	Superficie de Reforestación (ha)																																				
Área de recuperación de vegetación (ARV)	----	30,80																																				
Plan de manejo forestal por obras civiles por intervención de bosque nativo	15,74	21,57																																				
Plan de manejo forestal por obras civiles por intervención de plantación existente de <i>Eucalyptus globulus</i> .	34,59	68,29																																				
Plan de trabajo formaciones xerofíticas	---- (*)	35,5																																				
Superficie con especies de <i>Puya Chilensis</i>	3,7	3,7																																				
Instalación	Superficie a Intervenir (ha)	Superficie de Reforestación (ha)																																				
Área de recuperación de vegetación (ARV)	0	30,8																																				
Plan de manejo forestal por obras civiles por intervención de bosque nativo	17,05	22,88																																				
Plan de manejo forestal por obras civiles por intervención de plantación existente de <i>Eucalyptus globulus</i> .	39,53	73,23																																				
Plan de trabajo formaciones xerofíticas	13,34	16																																				
Superficie con especies de <i>Puya Chilensis</i>	3,69	3,69																																				
<p>RCA 57/2011 Considerando 7.1 Medidas de Mitigación, Compensación y Reparación. 7.1.4 Recurso</p>	<p>1. Se implementará un Área de Recuperación de la Vegetación (ARV), que contemplará la plantación de vegetación nativa, en una superficie de 30,8 (ha). El ARV se llevará a cabo en una cuenca que no será intervenida por el proyecto, en la parte central del predio y vecina a las dos áreas que serán rellenadas con los residuos de combustión. En el área en comento se ejecutará la reconversión de las actuales plantaciones de eucalipto a bosque nativo y el enriquecimiento de las formaciones tipo esclerófilo existentes. Específicamente: [...]</p>	<p>En cuanto al ARV, cabe señalar que el Proyecto no modificaría lo indicado en la RCA, dado que el ARV no se vería modificada sustantivamente por cuanto todas las acciones comprometidas en el ARV y relacionadas con los Planes de Corta ya se encuentran ejecutadas (relocalización de <i>Puya chilensis</i> y enriquecimiento a razón de 300 pl/ha).</p> <p>El Proyecto consideraría la reforestación utilizando las mismas especies y en igual proporción que las que indica la RCA 57/2011.</p>																																				
<p>RCA 57/2011 Considerando 11.</p>	<p>3. Ley N° 20.283/2008, que establece la Ley sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, y D.S. N° 93/2008 del Ministerio de Agricultura, que establece el Reglamento General de la Ley sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.</p>	<p>Para el cumplimiento de este cuerpo legal, se ejecutarían los planes que se detallan en los Nuevos Plan de Manejo Forestal (PMF) y Plan de Trabajo de Formaciones Xerofíticas (PTFX) que se acompañan en el Anexo N°3 del presente documento.</p> <p>Específicamente en lo que respecta a la intervención de formaciones xerofíticas por la ejecución del Proyecto, cabe señalar que no se modificaría lo indicado en la RCA respecto de los Sectores 1 a 13.</p> <p>En cuanto a lo indicado respecto del Sector 14, la intervención se llevaría conforme a lo indicado en el Nuevo Plan de Trabajo de Formaciones Xerofíticas (PTFX) que se incluye en el Anexo N°3C de esta presentación de Consulta de Pertinencia.</p> <p>El Nuevo Plan de Trabajo de Formaciones Xerofíticas (PTFX) consideraría una reforestación compensatoria equivalente al enriquecimiento propuesto en la RCA, en términos del número de plantas a compensar, esto es, 3.400 plantas. De este modo, se consideraría una reforestación equivalente a 4 ha, a una razón de 850</p>																																				

RCA 57/2011 Consideran do 12.	6. Artículo 102, que corresponde al permiso para la corta de bosques existentes en el área donde se emplazará el depósito.	<p>Con relación a la corta de especies de <i>Eucalyptus globulus</i> que constituyen bosque, el Proponente llevaría a cabo el Nuevo Plan de Manejo Forestal (PMF) Plantación, conforme se detalla en el documento adjunto en el Anexo N°3B de esta presentación de Consulta de Pertinencia.</p> <p>Por su parte, en lo que respecta a la corta de bosque nativo, el Proponente llevaría a cabo el Nuevo Plan de Manejo Forestal Bosque Nativo, conforme se detalla en el documento adjunto en el Anexo N°3A de esta presentación de Consulta de Pertinencia.</p> <p>El Proponente ingresaría dichas actualizaciones en los formularios técnicos actualmente vigentes y considerando como base los Planes de Manejo originalmente aprobados según Resoluciones N° M75/38-50/11/38-50/11 y RV 044/2011, manteniendo las medidas y prescripciones técnicas contenidas en ellos.</p> <p>En lo que respecta al Nuevo Plan de Trabajo de Formaciones Xerofíticas (PTFX), la actualización se llevaría en la actual versión del formulario técnico "Plan de Trabajo para cortar, descepar o intervenir formaciones xerofíticas (Ley 20.283)".</p>
--	--	--

2. Que, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.

3. Que, a su vez, el artículo 2°, literal g), del RSEIA define la modificación de un proyecto o actividad como:

“g) Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

4. Que, el artículo 10 de la Ley N° 19.300 señala los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, que deben someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.

Por su parte, el artículo 3° del RSEIA especifica aquellas tipologías de proyecto o actividad susceptibles de causar impacto ambiental, que deben someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.

5. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el Proyecto consultado correspondería a la introducción de cambios al proyecto aprobado por RCA N° 57/2011, individualizado en el Visto N°1 de la presente Resolución, consistentes en la actualización de las superficies de corta y reforestación de vegetación (bosque nativo, plantación de *Eucalyptus globulus* y formaciones xerofíticas), en relación a la habilitación de la Cárcava Poniente del depósito de cenizas ubicado en el Fundo El Pangué, necesarias para la operación del depósito de RISES de combustión del Complejo Termoeléctrico Ventanas.
6. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que:
 - a) Respecto al **primer criterio** expuesto, relativo a que las partes, obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que **éste no se configura**, por cuanto el cambio propuesto relacionado con la actualización de las superficies de corta y reforestación de vegetación (bosque nativo, plantación de *Eucalyptus globulus* y formaciones xerofíticas) para la habilitación de la Cárcava Poniente del depósito de cenizas ubicado en el Fundo El Pangué, no se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.
 - b) En relación al **segundo criterio** expuesto, relativo a los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que **éste no se configura**, puesto que la suma de las modificaciones que no han sido calificadas ambientalmente y el cambio propuesto por el presente Proyecto no constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.
 - c) En relación al **tercer criterio** expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que **éste no se configura** dado que el cambio propuesto si bien modificaría la intervención sobre flora y vegetación ya que actualizaría las superficies corta y reforestación: aumentando las superficies de corta del tipo de vegetación Bosque nativo en 1,31 (14%) y de Plantación existente de *Eucalyptus globulus* en 4,94 (36%) y disminuyendo la superficie de corta de formaciones xerofíticas en - 27,5 ha (- 29%); ésta se modificaría levemente, toda vez que el componente vegetación ahí presente ya se encuentra considerado en la evaluación ambiental del Proyecto Original y las modificaciones se implementarían dentro del área de influencia del Proyecto Original; por lo que no existirían nuevos impactos a causa del Proyecto, siendo los Planes de Manejo (Plan de Manejo de Bosque Nativo, Plan de Manejo Forestal Plantación Forestal y Plan de Manejo de Formaciones Xerofíticas) actualizados sectorialmente, según corresponde.
 - d) En relación al **cuarto criterio** expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que **éste no se configura** dado que la medida de compensación asociada al recurso flora y vegetación del proyecto original, referida fundamentalmente a la implementación de un Área de Recuperación de la Vegetación (ARV) que contemplaría la plantación de vegetación nativa en una superficie de 30,8 (ha), no se vería modificada ya que las acciones comprometidas y relacionadas con los Planes de Corta se encontrarían ejecutadas (relocalización de *Puya Chilensis* y enriquecimiento a razón de 300 pl/ha).

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en atención a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por don Norberto Corredor D., en representación de AES Gener S.A., cuya veracidad es de su exclusiva

responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59° de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.



Esther Parodi Muñoz
Directora (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

GDSR/PIM/MPGG/fal.
PERTI-2019-421

Distribución:

- Sr. Norberto Corredor D., AES Gener S.A., (Rosario Norte N° 532, Piso 19, Las Condes).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Corporación Nacional Forestal, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Puchuncaví.
- Expediente del proyecto "Manejo y Disposición de RISES de combustión del Complejo Termoeléctrico Ventanas" (11.4.10).
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos: N° 207-B/2019 (GD 3734/19) y N°362-B/2019 (GD 5336/19).